



Medellín, viernes 3 de abril de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.583

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060008289	Marzo 24 de 2020	3	060008987	Marzo 30 de 2020	21
060008472	Marzo 25 de 2020	6	060008990	Marzo 30 de 2020	23
060008798	Marzo 26 de 2020	9	060009003	Marzo 31 de 2020	27
060008879	Marzo 27 de 2020	12	060009101	Marzo 31 de 2020	32
060008912	Marzo 27 de 2020	17	060009102	Marzo 31 de 2020	36



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008289

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en los municipios que conforman las zonas de Norte 2 y Valle de Aburrá", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 7.609.142.707).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en los municipios que conforman las zonas de Norte 2 y Valle de Aburrá". El contrato tendrá un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 7.609.142.707).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060008472

Fecha: 25/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN APP-20-01-2019, PARA ADJUDICAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA CUYO OBJETO ES: "ESTUDIOS, DISEÑOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN PARA LA VIA DOBLE CALZADA ORIENTE – DCO, DE ACUERDO CON EL APENDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la ley 1508 de 2012, y los Decretos Departamentales 0007 de 2012 y D 2020070000007 de 2020, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el primero (1°) de octubre de 2019, el Departamento de Antioquia publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, los documentos del proceso de contratación APP-20-01-2019, de conformidad con lo establecido en la ley 1508 de 2012
2. Que conforme a lo establecido en el Cronograma del proceso de contratación APP-20-01-2019 y el aviso Modificadorio No. 2, el tiempo para presentar manifestación de interés en participar en el proceso contractual, era hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2019 a las 10:00 horas.
3. Que mediante Resolución No. S2019060435365 del dieciséis (16) de diciembre de 2019, se suspendió el plazo para la manifestación de interés en participar en el referido proceso contractual, hasta las 2:00 PM del veinte (20) de diciembre de 2019, debido al número de actividades administrativas ocurridas para la terminación del año y periodo administrativo.
4. Que mediante Resolución S2019060437770 del veinte (20) de diciembre de 2019, se suspendió nuevamente el plazo para la manifestación de interés en el proceso contractual, hasta las 2:00 PM del veintiséis (26) de diciembre de 2019, debido a los dos (2) días no laborales decretados por la Administración Departamental mediante Decreto D2019070006177 del veinte (20) de noviembre de 2019, además del alto número de actividades administrativas ocurridas por la terminación del año y periodo administrativo.

HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN APP-20-01-2019, PARA ADJUDICAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA CUYO OBJETO ES: "ESTUDIOS, DISEÑOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN PARA LA VIA DOBLE CALZADA ORIENTE – DCO, DE ACUERDO CON EL APENDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO"

5. Que mediante Resolución No S2019060438161 del veintiséis (26) de diciembre de 2019, se suspendió el plazo para la manifestación de interés en el proceso de contratación APP-20-01-2019, por noventa (90) días calendario, debido a que, como consecuencia de la publicación en el SECOP I de los documentos para la contratación, se recibió, por parte del Municipio de Envigado, una solicitud que describe una posible interferencia del trazado del proyecto APP-20-01-2019, con otros proyectos de obra pública gestionados por dicha entidad, afectando así la correcta ejecución del proyecto de APP.
6. Que dicha solicitud se encuentra en proceso de análisis por parte de la entidades comprometidas, esto es, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado, para que, en desarrollo del principio de Coordinación y Colaboración que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, se definan el camino del proyecto de APP-20-01-2019, frente a los proyectos municipales, en procura del bienestar de las comunidades beneficiadas con su ejecución, y por supuesto el cumplimiento de los cometidos estatales.
7. Que en la actualidad el Gobierno Nacional mediante Decreto 417, expedido el diecisiete (17) de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional, derivada de la pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.
8. Que, en virtud de la Declaratoria del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 215 de la Carta Constitucional, se expidió el Decreto 440 del veinte (20) de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en material de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
9. Que dentro de las medidas contempladas en el decreto 440 del veinte (20) de marzo de 2020, se encuentran las siguientes:
"Artículo 3: Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatorias de los actos de apertura. Las entidades Estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo, no proceden recursos (...)"
10. Que a la fecha no ha sido resuelta la solicitud del Municipio de Envigado, para analizar la posible interferencia del proyecto APP-20-01-2019, con proyectos próximos a adelantarse por dicha entidad territorial, para lo cual se planea implementar mesas de trabajo conjuntas.
11. Que, al amparo de lo contemplado en el artículo 26 de la ley 80 de 1992, como servidores públicos, estamos obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
12. Que, próximos a vencerse los noventa (90) días de suspensión contemplados en la Resolución S2019060438161 del veintiséis (26) de diciembre de 2019, dada la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el territorio Nacional, y en aras de garantizar la viabilidad del mismo, como consecuencia de la solicitud del Municipio de Envigado, es necesario prorrogar la suspensión del cronograma del proceso de contratación APP-20-01-2019, que se encuentra en el plazo para la manifestación de interés; por sesenta (60) días calendario adicionales, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

HOJA NÚMERO 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN APP-20-01-2019, PARA ADJUDICAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA CUYO OBJETO ES: "ESTUDIOS, DISEÑOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN PARA LA VIA DOBLE CALZADA ORIENTE – DCO, DE ACUERDO CON EL APENDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO"

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, por sesenta (60) días calendario, el cronograma del proceso de contratación, del proyecto de APP-20-01-2019, por los motivos expuestos, cuya suspensión inicial fue ordenada mediante Resolución S2019060438161 del veintiséis (26) de diciembre de 2019 cuyo objeto es "**ADJUDICAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA CUYO OBJETO ES: "ESTUDIOS, DISEÑOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN PARA LA VIA DOBLE CALZADA ORIENTE – DCO, DE ACUERDO CON EL APENDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO"**.

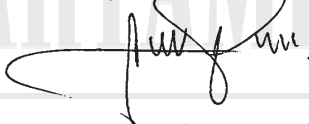
ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR, la expedición del acto administrativo que reanude el proceso, el día hábil siguiente al cumplimiento del plazo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP I


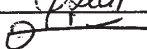
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con lo contemplado en el artículo 3° del Decreto Nacional 440 de 2020.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar Adrián Alarcón Uribe Profesional Especializado		25-03-2020
Aprobó:	Juan Esteban Gómez Sánchez Director Asuntos Legales SIF		25-03-2020
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2020060008798

Fecha: 26/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL
ANTISEPTICO EN LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión Generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo COVID - 19.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Que el Decreto No 418 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagró medias transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

Que de acuerdo con los canales que se atienden directamente desde la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, mencionados en el Decreto 1272 del 13 de Mayo de 2008 el alcohol se comercializara a través de los grandes supermercados, ya que de acuerdo con el informe entregado por el Director Operativo del canal supermercados, se pudo evidenciar que este producto se encuentra agotado en las estanterías de los mismos.

Que mediante el Decreto 1272 del 13 de Mayo de 2008, el cual fue modificado por el Decreto 1354 de 23 de Mayo de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentó la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y delegó en el gerente la facultad para fijar los descuentos, los requisitos mínimos y las condiciones que deben acreditar los comercializadores de los diferentes canales de distribución.

Que la Resolución 2019060145716 del 23 de Julio de 2019, establece la escala de descuentos para la comercialización de los productos de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia en el Departamento de Antioquia.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la comercialización del alcohol antiséptico a través del Canal Grandes Supermercados, autorizado en el Decreto 1272 del 13 de Mayo de 2008, modificado por el Decreto 1354 del 23 de Mayo de 2008, con el fin de minimizar el desabastecimiento para los habitantes del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La escala de descuentos aplicable a este producto para el canal mencionado en el artículo anterior se regirá por la Resolución S2019060145716 del 23 de Julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese el precio de lista oficial en el Departamento de Antioquia, para la venta en el canal Grandes Supermercados, así:

REFERENCIA	PRESENTACION	PRECIO LISTA
Alcohol Antiséptico 70°	375 ml	\$3.560

ARTICULO CUARTO: Sobre la comercialización de este producto no aplican las bonificaciones adicionales mencionadas en la Resolución S2019060145716 del 23 de Julio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas, y a su vez al Canal supermercados.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición. Las demás normas y/o políticas comerciales relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente-EIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Mejia Zapata – Directora de Ventas Nacionales		25/03/2020
Revisó	Lina María Valencia Correa- Directora de Apoyo Legal		25-03-2020
	Javier Alberto Gómez Gómez- Subgerente de Mercadeo y ventas		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara – Subsecretario jurídico		25.03.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060008879

Fecha: 27/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No 10630"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que la FLA como Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia debe actuar en armonía con los procesos de modernización y los cambios continuos que demandan los actores, organizaciones y entidades del Estado para una mayor eficiencia en la administración. En este contexto, las instituciones públicas se ven avocadas a establecer procesos ordenados y coherentes que les permitan avanzar en la construcción de un gobierno más eficiente y eficaz para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Que se desagrega en tres programas donde uno de ellos es el DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DEL CAPITAL HUMANO, en el cual la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, juega un papel importante en el fortalecimiento financiero y fiscal, que permita proyectar a la Gobernación de Antioquia como un modelo de excelencia en la gestión pública.
4. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dentro de su mejoramiento continuo en cuanto a la alimentación, busca generar el bienestar de sus empleados. Estas actividades incluyen acciones de atención a públicos internos y externos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como de la gobernación, tales como ruedas de prensa, visitas de grupos de interés a las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, reuniones del personal directivo, atención de clientes externos que visitan la empresa, entre otras acciones que aseguren las relaciones positivas con las demás personas dentro y fuera de la organización.
5. Que contar con el servicio de restaurante genera un ambiente laboral adecuado para cumplir las metas, disminuye el ausentismo y propicia los tiempos necesarios para cumplir con los

Luc.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.10630 de 2020"

programas de producción. El servicio, se requiere para el personal administrativo y operativo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

6. Que mantener el servicio de Restaurante a todo el personal de la FLA, implica gestionar y adelantar un proceso de contratación estatal, con el fin de que una persona jurídica o natural se encargue de dicha tarea, para lo cual se considera que debe efectuarse un contrato bajo la modalidad de Licitación Pública.
7. Que, dada la importancia del tema, se requiere iniciar con el proceso de selección mediante el procedimiento de Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de seleccionar al (los) contratista(s), que, de acuerdo con los factores de ponderación de propuestas establecidos en los pliegos de condiciones, reúna todas las características para prestar estos servicios bajo estándares de eficiencia y eficacia.
8. Que el Departamento de Antioquia - FLA, adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de LICITACION PÚBLICA, con fundamento en el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1.1.3.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. otros servicios personales indirectos. 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Servicios personales indirectos. CDP: 3700011303 del 24 de febrero de 2020 por valor de \$ 1.680.932.736
10. Que se estableció un presupuesto oficial de MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.680.932.736) incluido el 8% de impuesto nacional al consumo y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.
11. Que el plazo del contrato se estima de OCHO (8) MESES, desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2020.
12. Que la anterior necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 010 del 03/03/2020 y recomendada en el Comité de Orientación y Seguimiento mediante sesión N° 20 del 10 de marzo de 2020.
13. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.10630, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
14. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
15. Que el proceso de Licitación Pública, NO se limitará a Mipymes de acuerdo con las reglas señaladas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.10630 de 2020"

16. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
17. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No.10630 de 2020, cuyo objeto consiste en **"PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"**.
18. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
19. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución No. S2020060004780 del 21/02/2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No.10630 de 2020, cuyo objeto consiste en el consiste en **"PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"**.

Parágrafo: La Licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página Web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Licitación Pública No.10630 de 2020:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
4	Apertura del Proceso de Contratación - Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	27 de marzo de 2020 hasta las 06:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	30 de marzo de 2020 a las 09:00 horas	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 30 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/

Luc.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.10630 de 2020"

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
			login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 31 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	Hasta el 03 de abril de 2020.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
9	Entrega de propuestas - Cierre	13 de abril de 2020 a las 09:00 horas	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
10	Verificación de requisitos habilitantes	Hasta el 14 de abril de 2020*	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
11	Publicación del Informe de Evaluación	Del 15 al 21 de abril de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
12	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Del 15 al 22 de abril de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
13	Respuesta Observaciones al informe de evaluación e informe final de evaluación	22 de abril de 2020 hasta las 06:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
14	Audiencia adjudicación	23 de abril de 2020 a las 10:00 horas	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
15	Publicación de resolución adjudicación	A partir del 23 de abril de 2020.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
16	Suscripción de contrato	Dentro de los diez siguientes a la adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.10630 de 2020"

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública No.10630 de 2020.



ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango - Contratista Rol jurídico		27.03.2020
Aprobó y Revisó	Lina Maria Valencia Correa - Directora de Apoyo Legal		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008912

Fecha: 27/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10629

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7 de la Ley 80 de 1993; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que esta modalidad, será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 10629”

5. Que por su parte el Decreto 1082 de 2015 establece en la sección 1 modalidades de selección subsección 1 licitación pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. 0700011004 del 24 de febrero de 2020, por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.344.207.309) Rubros 1.1.3.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros Servicios personales Indirectos - 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Servicios personales indirectos, expendio y apropiado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 10629, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 119, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante orden de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 10629 cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA ASEO Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 90 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
12. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución número 202000004778 de 21 de febrero de 2020, por medio de la cual se designó el comité asesor y evaluador para el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 10629"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 10629, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. 10629, para todos los efectos las comunicaciones deben ser remitidas mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	27 de marzo de 2020 hasta las 6:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	27 de marzo de 2020 hasta las 6:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 30 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	30 de marzo de 2020 a las 11:00 am	Virtual
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	31 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Adendas	Hasta el 03 de abril de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Licitación Pública	Hasta el 13 de abril de 2020 a las 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del Informe de evaluación	Hasta el 14 de abril de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Traslado del informe de evaluación y plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde el 15 de hasta el 21 de abril de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Respuesta Observaciones al informe de evaluación e informe final de evaluación	Hasta el 22 de abril de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de adjudicación	23 de abril de 2020 a las 2:00 pm	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	A partir del 23 de abril de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato	A partir del 23 de abril de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública

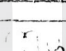
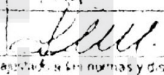
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 10629"

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STSAUsers1/online/index?SkinName=CCE> de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Sandra Monica Beceña Garcia - Rol Juridico		27/03/2020
Aprobado y Revisado	Lina Maria Valencia Correa - Directora de Apoyo Legal		27/03/2020

Los señores firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos acorde a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2020060008987

Fecha: 30/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: ***“Implementar en el Departamento de Antioquia un programa virtual y/o digital orientado a generar un espacio relacional con las comunidades, en donde se establezcan de manera directa o indirecta acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento en salud mental a la población vulnerable y prevención del desgaste emocional del talento humano en salud, en el marco de la emergencia COVID 19.”***

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020007000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		30/03/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		30/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060008990

Fecha: 30/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA Y LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD SE ADELANTEN EN LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR NÚMERO 6 , EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

La Secretaría Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012 y el Decreto Departamental D2920070001050 del 25 de marzo del 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
4. Que el 7 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

5. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
6. Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19
7. Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
8. Que mediante Decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y dictó otras disposiciones para hacer frente al COVID-19.
9. Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
10. Que mediante circular número 6° del 19 de marzo de 2020, La Contraloría General de la República dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta.
11. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 42 establece los presupuestos que corresponden a la declaratoria de urgencia manifiesta, señalando entre otros lo siguiente:

(...) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. (...)

12. Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, señala:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)

13. Que mediante Decreto número D 2920070001050 del 25 de marzo de 2020, el gobierno departamental decretó una urgencia manifiesta con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19", el cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta con el fin de adoptar las medidas necesarias para superar la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19 en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Departamento de Antioquia, celébranse los contratos necesarios, trámites precontractuales de ejecución y liquidación e implementense los instrumentos jurídicos y administrativos así como las acciones, medidas y políticas de todo orden, tendientes para ejecutar todas las medidas en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en ocasión al COVID-19.

14. Que se hace necesario reglamentar los procedimientos de contratación que en virtud de la urgencia manifiesta y la emergencia sanitaria en salud se adelanten en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en concordancia con la circular número 6 , expedida por la Contraloría General de la República.

15. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar bajo la modalidad de contratación directa y por motivo de la Urgencia Manifiesta decretada por el Gobernador de Antioquia mediante Decreto número D 2920070001050 del 25 de marzo de 2020, únicamente aquellos bienes y servicios que se encuentren incluidos dentro de las necesidades del Plan de Contingencia Departamental, con el propósito de prevenir y contrarrestar la crisis generada por el COVID 19, como lo son:

- Compra de reactivos para detección de COVID19.
- Compra de equipos de laboratorio necesarios para la detección del COVID-19, los cuales serán suministrados al Laboratorio Departamental de Salud Pública.
- Adquisición de Unidades de Cuidados Intensivos, equipos de detección de síntomas, pruebas rápidas y demás, conforme a los lineamientos exigidos por el rol técnico y conforme al estudio de mercado realizado.
- Fortalecimiento de la Red Pública de Prestación de Servicios de Salud, en lo cual se incluyen ambulancias, dotación para el personal asistencial, equipos necesarios para la contención del COVID 19, y demás que sean necesario para la atención y mitigación del COVID 19.
- Campañas de prevención, lo cual incluye piezas publicitarias, campañas de sensibilización y demás necesaria para la atención de la crisis sanitaria.
- Transporte de muestras para la detección del COVID19.
- Programas de telemedicina, siempre que los mismos no fueran contratados conforme a las demás causales previstas en el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007.



- Adquisición de insumos para la atención de la crisis presentada por el COVID 19.

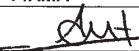

ARTÍCULO SEGUNDO: Las direcciones, gerencias y demás dependencias deberán encargadas deberán cumplir con todas las directrices establecidas por la Contraloría General de la República en la Circular Número 6 del 19 de marzo de 2019.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		30/03/2020
Revisó y aprobó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		30/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060009003

Fecha: 31/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 10626 DE 2020, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA SOFIA – YOLOMBO EN LA SUBREGION NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el PROGRAMA DE GOBIERNO 2020-2023 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que igualmente la ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

HOJA NÚMERO 2

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando proceso de Licitación Pública No. **LIC-10592**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE LA VIA SOFIA – YOLOMBO EN LA SUBREGION NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

7. Que en razón de lo anterior, mediante el presente CONCURSO DE MERITOS No. **10626 de 2020** se adelantará la contratación, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA SOFIA – YOLOMBO EN LA SUBREGION NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

8. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

9. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará al Departamento de Antioquia en el cumplimiento de los fines estatales.

10. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP el 18 de marzo de 2020. Igualmente se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

11. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 906, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B 52-106, Medellín.

12. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de selección fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante Resolución con radicado S 2019060294883 del 10 de octubre de 2019, modificada por la Resolución con radicado S 2020060001307 de 22 de enero de 2020 y por la Resolución con radicado S 2020060005437 del 26 de febrero de 2020.

13. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$473.573.670)**, IVA INCLUIDO DEL (19%) y un factor multiplicador de DOS PUNTO CERO (2.00).

14. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

15. Que el Departamento de Antioquia ha proyectado un plazo para la ejecución de las actividades a desarrollar, estimado en **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

HOJA NÚMERO 3

16. Que en atención a la cuantía del proceso y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, no aplicó la limitación a MIPYMES nacionales.

17. Que el Departamento de Antioquia atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

CDP No.:

RECURSOS REGALÍAS (Departamento de Antioquia)

CDP No.: 3500043520 fecha de creación 18-11-2019
Rubro: SGRA. 1.1/1720/1-R003/310503000/180141
Proyecto: 18-0141/001 Mejoramiento vía Sofía – Yolombó
Ítem 1: Valor \$ 501.520.185 COP
Necesidad: 29734

RECURSOS REGALÍAS (Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR)

CDP No.: 6619 fecha de registro 18-11-2019
Dependencia: 02-5000 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Posición: 003-2402-0602-2019-00004-0016 MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA – YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Fuente: Nación
Recurso: 400105
Valor: \$ 501.520.185 COP

Banco de Proyectos:

Código de registro: BPIN (BPID): 2019000040016
Vigencia: desde el 30 de enero de 2020 hasta el 29 de abril de 2020
Elemento: PEP: 18-0141

18. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Y que como consecuencia de ello, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en la “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA – YOLOMBO EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**”.

19. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

21. Que mediante Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

HOJA NÚMERO 4

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 10626 DE 2020**, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA SOFIA – YOLOMBO EN LA SUBREGION NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**. El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos Previos.	18 de marzo de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad
2	Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	Del 19 al 26 de marzo de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
3	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme.	NO APLICA	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	30 de marzo de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
5	Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados.	31 de marzo de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
6	Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Del 01 al 13 de abril de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	15 de abril de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
8	Plazo máximo para expedir Adendas.	16 de abril de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
9	Cierre del proceso: Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas (Sobre 1)	20 de abril de 2020 a las 08:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
10	Informe de presentación de ofertas.	20 de abril de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
11	Publicación del informe de evaluación de la propuesta técnica (Sobre 1)	12 de mayo de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
12	Traslado para observaciones al informe de evaluación de las propuestas técnicas (plazo máximo para presentación de subsanaciones o aclaraciones requeridas por la Entidad)	Del 13 al 15 de mayo de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
13	Respuesta a observaciones al informe de evaluación de la propuesta técnica y publicación del Informe de evaluación ajustado.	20 de mayo de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II

HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
14	Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad y Apertura del sobre económico (Sobre 2)	22 de mayo de 2020 a las 08:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
15	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	28 de mayo de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y notificación personal al adjudicatario.
16	Suscripción del Contrato.	04 de junio de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.
17	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	11 de junio de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será:
www.contratos.gov.co/secopII.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario de Infraestructura Física



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060009101

Fecha: 31/03/2020

RESOLUCIÓN N°

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4., y

CONSIDERANDO

- 1) Que el Decreto 1082 del 2015, establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales y alude a la **CONTRATACIÓN DIRECTA** y remite para su aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1. del mismo Decreto.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”*.
- 3) Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 4) Que la Ley 1150 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 5) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa la denominada Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
- 6) Que el Artículo 2.21.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

- 7) Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, y las disposiciones constitucionales que determinan el que hacer público de la información, y el funcionamiento eficiente de las entidades del Estado, establecen en conjunto la obligatoriedad de la conformación y sostenimiento de archivos que acojan todos aquellos documentos que son patrimonio cultural y de igual forma, aquellos que contienen información producida y recibida por una entidad pública en razón de sus actividades y funciones.
- 8) Que la Dirección de Gestión Documental – Secretaría General, tiene dentro de sus funciones velar por la Administración, custodia y acceso a la información del patrimonio documental del Departamento de Antioquia, y debido a su elevada producción, recepción y transferencia documentales las instalaciones destinadas para tal fin dentro del Centro Administrativo Departamental, son insuficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1080 del 2015, emitido por el Ministerio de Cultura, y la Ley 594 de 2000, del Archivo General de la Nación, en cuanto a las condiciones de los edificios y locales destinados para los archivos, en relación con la ubicación y características del terreno, pisos, muros, techos y la capacidad de almacenamiento, de la estantería, distribución y cargas.
- 9) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 594 de 2000, la administración pública puede acudir a la contratación con personas naturales o jurídicas para los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo, la Gobernación de Antioquia suscribirá el contrato cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN FÍSICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para dar solución a la necesidad de archivar un número excesivo de documentos que reposan en cajas y que no pueden ser archivados en el CAD, por encontrarse desbordada la capacidad de almacenamiento.
- 10) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 113. Que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva la judicial y que además de los órganos que la integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. También dice su texto: "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.* Estableciéndose así, el principio de colaboración entre las entidades públicas, lo cual resulta complementado según el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 que taxativamente establece: "(...) *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*".
- 11) Que teniendo en cuenta la reestructuración realizada a ADPOSTAL, mediante el Decreto 2124 de 1992, el Ministerio de Comunicaciones mediante el Decreto N°4310 artículo 1°, autorizó a la Administración Postal Nacional a constituir una sociedad filial, conforme al artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Fue así, que mediante escritura pública N°2.428 del 25 de septiembre de 2005, otorgada en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá, se constituyó una sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, bajo la modalidad de Sociedad Anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.a. con Nit.N°900.052.917-9, sociedad con autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado, como empresario mercantil, mientras que su funcionamiento, organización y régimen jurídico de actos, contratos, servidores y relaciones con terceros se sujetan a las disposiciones estipuladas en los numerales 1,2,4 y 6 del artículo 94 de la Ley 489 de 1998.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- 12) Que mediante escritura pública número 1334 otorgada por la Notaria 54 del Circulo de Bogotá el 26 de mayo de 2011, se modificaron los estatutos de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., en el siguiente tenor: "(...) ARTICULO PRIMERO. Naturaleza Jurídica: La sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de Sociedad Anónima. (...)".
- 13) Que, mediante el Decreto 2853 de 2006, el Presidente de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial el Numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y conformidad con el Decreto Ley 254 del 2000, se procedió a la supresión y liquidación de ADPOSTAL; en pro de garantizar la continuidad de la Prestación del Servicio Postal y teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los numerales 2 y 7, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, por medio del cual se designa a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios Postales, convirtiéndose así en el Operador Postal oficial.
- 14) Que, dentro del objeto social de Servicios Postales Nacionales S.A., se encuentra: **"PRESTAR SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y DE ASESORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PLANIFICACIÓN, MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA Y RECIBIDA POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO FINAL CON EL OBJETO DE FACILITAR SU UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN"**.
- 15) Que el presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, la expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.
- 16) Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$597.167.178) IVA INCLUIDO** con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.
- 17) La presente necesidad fue discutida y aprobada por el ordenador del gasto, mediante Comité Interno el 30 de marzo del 2020, discutido y aprobado en Comité de Orientación y Seguimiento el 31 de marzo de 2020 de la presente anualidad.
- 18) Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72., con NIT 900-062.917-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2° numeral 4° literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la ley 489 de 1998.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con **Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.**, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN FÍSICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**, por un valor estimado de por el objeto de: **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$597.167.178) IVA INCLUIDO**, a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2020.


ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Contra para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General
 Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge Winston Cardona Navarro- Profesional Universitario		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico		31. 03. 2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060009102

Fecha: 31/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE FACTURACION DEL ALCOHOL
ANTISÉPTICO PARA LAS ENTIDADES DE SALUD Y OTRAS ENTIDADES
GUBERNAMENTALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL
CORONAVIRUS – COVID-19”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión Generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
3. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
4. Que mediante el Decreto No.2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
5. Que mediante Decreto No.2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
6. Que a través del Decreto No.417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

7. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta a un grave riesgo para la salud y la vida de las comunidades del territorio.
8. Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como producto Vital no disponible.
9. Que en pro de aportar a la emergencia sanitaria, algunos proveedores de insumos se vincularon a la producción de alcohol antiséptico; a través del suministro gratuito de tapas, etiquetas, envases y cajas master, para ser entregadas a las entidades que determine la Gobernación de Antioquia.
10. Que el Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), es dependencia con competencia en la materia y facultada para la recuperación del riesgo presentado por el virus COVID 19, y será quien realice la distribución del alcohol antiséptico producido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA) con destino a las diferentes entidades del sector salud en el departamento de Antioquia de acuerdo con la necesidad evidenciada y la priorización realizada por dicha dependencia.
11. Que la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia ha identificado que los organismos de seguridad y justicia, requieren del alcohol antiséptico para realizar el debido acompañamiento a la emergencia sanitaria referida.
12. Que la Secretaría de Gobierno tiene suscrito el contrato interadministrativo No.4600010534 del 27 de marzo de 2020 con la Empresa de Seguridad Urbana – ESU, para el apoyo logístico en sus diferentes programas y proyectos y por medio de dicha Empresa realizará la entrega de alcohol antiséptico a los organismos de seguridad y justicia identificados.
13. Conforme con lo anterior, y con el fin de apoyar la contingencia generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 que se presenta actualmente en el Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA) produjo ALCOHOL ANTISÉPTICO a costo, descontando del mismo, lo recibido a título gratuito por parte de los proveedores de insumos, con el objetivo de suministrar el producto a entidades de salud y organismos gubernamentales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el precio neto de facturación para el producto que se destinará para las entidades de salud a través del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), así:

REFERENCIA	PRESENTACION	PRECIO LISTA
Alcohol Antiséptico 70°	375 ml	\$ 1.882
Alcohol Antiséptico 70°	750 ml	\$ 3.207



ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese el precio neto de facturación para el producto que se destinará para las entidades gubernamentales diferentes a las del sector salud, a través del contrato interadministrativo No.4600010534 de 2020, suscrito entre Secretaría de Gobierno con la Empresa de Seguridad Urbana (ESU), así:

REFERENCIA	PRESENTACION	PRECIO LISTA
Alcohol Antiséptico 70°	375 ml	\$ 1.896
Alcohol Antiséptico 70°	750 ml	\$ 3.235

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo resuelto a las dependencias y servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), encargados de efectuar control, despachos y ventas de sus productos.

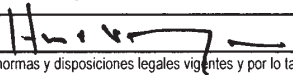
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Mejía Zapata - Directora de Ventas Nacionales		
Revisó	Lina María Valencia Correa- Directora de Apoyo Legal		
	Javier Alberto Gómez Gómez- Subgerente de Mercadeo y ventas		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara - Subsecretario jurídico		31. 07. 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2020060009265

Fecha: 03/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio la cual se concede Personería Jurídica a la entidad denominada "**FUNDACIÓN SANTA ISABEL**" CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR del municipio de Envigado

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto No. 1088 del 25 de abril de 1991, la Resolución Departamental No. 8333 del 21 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el Régimen de las Instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común y creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa sin ánimo de lucro que prestan servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el Artículo 1º del Decreto No. 996 del 29 de mayo de 2001 en concordancia con el artículo 35 del Decreto No. 1088 de 1991, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de personerías jurídicas de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de utilidad común y creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad la atención integral del adulto mayor y anciano en los aspectos de fomento, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 10 de marzo de 2015, en el Municipio de Envigado se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SANTA ISABEL**, para el desarrollo del adulto mayor, se aprobaron los Estatutos que la han de regir y se nombró el Representante Legal de la institución en calidad de Presidente, como así consta en el Acta de la misma fecha.
5. Que la **FUNDACIÓN SANTA ISABEL**, cumple con las condiciones de calidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y de capacidad técnico administrativa; conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto No. 1088 de 1991 y las Resoluciones Departamentales Nos. 8333 del 21 de octubre de 2004, 9897 y 10717 del 2 y 14 de diciembre del mismo año, para el otorgamiento de la personería jurídica.

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3839761- 3839763
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **CONCEDER** personería jurídica a la **FUNDACIÓN SANTA ISABEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR**, con domicilio en el municipio de Envigado en la Calle 38 A No. 38 – 26 de Envigado.

ARTICULO SEGUNDO: **APROBAR** los Estatutos que regirán a la institución expedidos en reunión del día 10 de marzo de julio de 2015, y modificados el 19 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: **INSCRIBIR** como **REPRESENTANTE LEGAL** en su calidad de **PRESIDENTE** a la señora **SILVIA ELENA MESA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.743.604 de Envigado.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al representante legal o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: **ORDENAR** la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental y pagar los derechos de ella en el Banco "BBVA" en la cuenta 29900818-5 a nombre de **encargo fiducia DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, y surte efectos legales una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular cuenta número 18072008-8 – Fondos Comunes de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, gastos todos por cuenta de la FUNDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Mario Tamayo Gaviria		
Revisó	Juan Estaban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3839761- 3839763
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

No. 163865 - 1 vez

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
